



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1199

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1425 del 10 de diciembre de 1997, ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-11-0050, ubicado en la Autopista Norte No. 209 – 51 de esta ciudad, de propiedad de la **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR**, y en donde funciona el COLEGIO SAN VIATOR.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 5038 del 12 de junio de 2006 recomendó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0050, ubicado en la Autopista Norte No. 209 – 51 de esta ciudad, de propiedad de la **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR**, y en donde funciona el COLEGIO SAN VIATOR; teniendo en cuenta que se encuentra sellado temporalmente, que no se ha demostrado interés por parte del usuario en utilizarlo y que no cuenta con las características para declararlo pozo de monitoreo y se debe evitar que se convierta en una ruta de acceso directo de contaminación del acuífero.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al pozo identificado con código pz-11-0050, y mediante Concepto Técnico No. 12408 del 29 de agosto de 2008, indicó lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo, sellado temporalmente y sin concesión vigente.





- Alrededor del pozo no se presentan actividades y sustancia que pongan en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo.
- El pozo se encuentra con medida de sellamiento temporal desde hace varios años, sin que el propietario haya presentado solicitud de concesión para la explotación del recurso hídrico subterráneo.
- No cuenta con información como columna litológica, registros eléctricos, diseños y mediciones de niveles estático y dinámico, razón por la cual no es útil para considerarlo de monitoreo del recurso hídrico subterráneo.
- Se ratifica el Concepto Técnico No. 5038 del 12 de junio de 2006, en el sentido de sugerir a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo del pozo por el largo periodo de inactividad.
- Que las labores de sellamiento definitivo se adelantaran de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico No. 5038 del 12 de junio de 2006.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo inactivo, sellado temporalmente, y al no existir intención por parte de la **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR** de reactivarlo por cuanto no se ha presentado solicitud al respecto y que no cuenta con las características para declararlo pozo de monitoreo, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 5038 del 12 de junio de 2006 y 12408 del 29 de agosto de 2008 y que se relacionarán en la parte resolutoria de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1199

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el inventario con el código pz-11-0050, localizado en la Autopista Norte No. 209 – 51, de esta ciudad, de propiedad de la **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0050, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5038 del 12 de junio de 2006 y 12408 del 29 de agosto de 2008:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes del material a emplear.



2. Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 metros libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 metros de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuesto los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento, impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo. Con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un (1) metro y hasta una profundidad no menor a un (1) metro.
6. De aparecer el empaque de grava, se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido; la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque. Esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
7. La cavidad de que habla el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de 10 centímetros de bentonita. Cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de 30 centímetros del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1x1 metros y 30 centímetros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 centímetros de la tubería de producción. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresan sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación del pozo en aluminio y con el número de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Oficina de Control, Calidad y Uso



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1199

del Agua indicados por la Secretaría, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo, deben ser asumidos por la **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR**, propietaria del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado de la **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR**, en la Autopista Norte No. 209 - 51, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

06 MAR 2009

06 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No. DM-01-97-1785

C.T. 12408 del 29/08/08 y 5038 del 12/06/06B

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Adriana Durán Perdomo

